



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que atendida la solicitud de remisión del auto admisorio de la demanda a efectos de agotar el cumplimiento del trámite del comunicado de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que pasado el termino de ley la parte demandada no compareció al llamado realizado, se requerirá a la parte actora para que dé al presente asunto el impulso respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR tanto a los demandantes como a su apoderado judicial a fin de que den cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral 2° de la parte resolutive de la providencia del 04 de noviembre del año 2021, a fin de que la notificación que por aviso se le haga al demandado, deberá ser realizada de conformidad con el inciso 3° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df881a63be482374a064bd092c35a2ce202d83f41f6296c13379788a45ddedb6**

Documento generado en 04/03/2022 11:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>